

Dec. núm. 389-26 que concede pensiones especiales del Estado a 32 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban 5 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12584, del 13 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carmelita Valdez de Lorenzo	001-0579455-6	20,000.00
2	Milton Lora Gómez	001-0059047-0	40,000.00
3	Rosalino Américo Mejía	013-0003366-7	10,000.00
4	Manuel del Carmen Mejía Díaz	013-0020329-4	10,000.00
5	Luis Antonio Soto	013-0015312-7	10,000.00
6	Bileysi María Rossis Báez	013-0013160-2	15,000.00
7	Altagracia María Feliz Ortiz	013-0033253-1	10,000.00
8	Dalila Yovanni Matos Maceo	013-0000391-8	10,000.00
9	Délfido Augusto Contrera Páez	029-0011625-8	20,000.00
10	Juan Ernesto Garabito García	402-4944905-5	25,000.00
11	Agustina Garabito García	001-1515117-7	25,000.00

12	Rubén Darío Martínez Mordán	013-0021390-5	20,000.00
13	Nerys Leónidas Báez Martínez	402-3476813-9	20,000.00
14	Rosa María Burgos Acosta	001-0158755-8	15,000.00
15	Margarita María Paulino Castillo	001-1138741-1	20,000.00
16	Ana Rosa Acosta Hidalgo	001-0359007-1	15,000.00
17	Gil Francisco Soriano González	001-1442437-7	15,000.00
18	Jorge Antonio Mariano Santana	018-0032177-8	15,000.00
19	José Martín Jiménez Ramos	001-0795405-9	15,000.00
20	Altagracia Frías Pérez	402-2680515-4	15,000.00
21	José Manuel Acosta	057-0009479-9	20,000.00
22	Gerónimo Torres Peña	037-0023726-0	30,000.00
23	Venancio Ventura Lahoz	037-0018021-3	30,000.00
24	Juan Octavio Presinal Castillo	013-0004313-8	10,000.00
25	Andrés Radhames Ortiz Ortiz	001-0899344-5	10,000.00
26	Faviano de Jesús Ortiz	150-0001359-7	10,000.00
27	Elcida Altagracia Batista Espailat	001-0109523-0	10,000.00
28	Santa Margarita María Mateo	013-0010939-2	10,000.00
29	Fior 'Daliza del Carmen Alsina Uffre de Lora	001-0058773-2	40,000.00
30	Agripina Ogando	104-0011352-7	20,000.00
31	Margarita Melenciano de Rincón	001-0255856-6	120,000.00
32	Celeste Aminta Pérez Feliz	001-0190524-8	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisco de la Cruz	023-0056016-2	50,000.00
2	Manuel De Jesús Núñez de la Cruz	023-0106991-6	50,000.00
3	Dionisio Ruth Cabrera Paulus	023-0007684-7	50,000.00
4	Francisco Javier Rancier López	001-0171044-0	80,000.00
5	Edilio Antonio Rodríguez Reyes	136-0004485-6	65,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 390-26 del 11 de junio de 2026, que concede pensiones especiales del Estado a 8 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 2 de mayo de 2026, dirigida al presidente de la República por la Ministra de la Mujer.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12818, del 18 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.